

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
NO. 2019-00685-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo siguiente:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

En forma tal que, el precepto normativo otorga la facultad de materializar la notificación o bien en la forma allí concebida, o en la establecida por los artículos 289 y s.s. del C.G.P., pero no de forma híbrida como hizo el señor apoderado del extremo accionante.

La regla jurídica bajo estudio aplica en forma exclusiva, para la notificación a través de medio electrónico, pues, supone el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos. El promotor del litigio dirigió su notificación a través de correo físico certificado.

Por demás, realizó un híbrido normativo, confundiendo las reglas jurídicas de uno y otro régimen, conforme pasa a exponerse.

Si se ha de realizar la notificación, a través del servicio postal, deberán verificarse, exclusivamente las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P.; lo que supone para el envío regulado en el primero de los mentados artículos, que, si el demandado vive en la misma municipalidad, dispone de 5 días para acercarse a la Secretaría del despacho a realizar diligencia de notificación personal. El accionante en su misiva, en cambio, indicó lo siguiente, en su orden a saber:

1. “sírvasse notificarse ante el despacho por medio electrónico”. Al respecto, si se trata de la notificación regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el simple recibo del correo electrónico es el acto mismo de notificación personal. Si se pretende acudir a la regla del artículo 291, se invita al accionado para materializar diligencia de notificación personal.
2. “dentro de los dos 2 días hábiles siguientes al envío de este mensaje al correo judicial j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co”. El accionante confunde los términos que establecen las reglas aplicables sobre el particular, pues, se insiste la notificación personal en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende surtida 2 días después de la recepción del correo electrónico contentivo de la providencia a notificar, como mensaje de datos; lo que es bien distinto a suponer que el ciudadano tiene 2 días para



contactarse al correo institucional del Juzgado para materializar una diligencia no concebida por tal norma. Si lo que se pretendía era la notificación conforme artículo 291, se recalca, muy respetuosamente, que se ha debido indicar que disponía de 5 días para contactarse con la Secretaría del despacho, con miras a concretar cita para realizar diligencia de notificación personal; lo que no es lo mismo a que aquella se surta a través del correo del despacho, conforme indica el citatorio y mucho menos en un lapso de 2 días.

Considerando que en el plenario no se informa dirección electrónica del demandado, deberá el accionante realizar la citación para notificación personal, en los estrictos términos del artículo 291 del C.G.P, señalando en todo caso, que para surtir la diligencia de notificación personal, deberá concretar cita, a través del correo institucional o en el abonado telefónico 3142586265; siendo procedente la notificación por aviso en la forma regulada por el artículo 292 ibidem, en todo caso, con la advertencia que para el retiro de copias, es menester solicitar cita en la forma ya advertida. Lo anterior supone que se tiene como no valido el intento notificadorio realizado.

Entendiendo la enorme dificultad que puede generar la entrada en vigencia de las reglas del Decreto 806 de 2020, para un sector significativo de la población usuaria del aparato jurisdiccional; se dispone fijar en el micrositio del despacho, un modelo sugerido, para proceder conforme lo dicta dicha norma, por cuenta de los usuarios interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 28 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**114261f72e113a6b4c443c01c897aef09919e77f917fe87b9257160a3a4
8aaa8**

Documento generado en 27/08/2020 03:57:09 p.m.